

## **Impugnación de Paternidad - 2020-0341**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 15 de diciembre de 2020



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda presentada mediante apoderada judicial por el señor ARLEY VILLADIEGO RICARDO, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

- 1.-. Se debe aclarar la demanda toda vez que esta se debe dirigir es contra la menor quien se encuentra representado por su progenitora señora LUZ MARLEN CORREA SASTOQUE (Art. 403 del C.C.).
- 2.- Debe informarse la dirección residencial actual de la menor con el fin de establecer competencia dentro del presente asunto.
- 3.- El demandante carece de legitimación en la causa para impetrar demanda de investigación de paternidad contra el señor CAMILO ANDRÉS MORALES ESCOBAR.
- 4.- En el poder se debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (inc. 2° Art. 6 del Decreto 806 de 2020)
- 5.- Se debe acreditar el envío físico o electrónico de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se **INADMITIRÁ**, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de **RECHAZO**.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

### **R E S U E L V E**

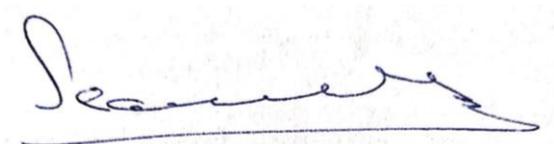
**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

**SEGUNDO. - RECONOCER** a la Dr. ANDREA VIVIANA MARTÍNEZ CUBILLOS, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No.151.903 del C.S.J., como apoderado judicial del señor ARLEY VILLADIEGO RICARDO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**